



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA
JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL**

AUTO No. 122

16 de julio de 2024

**POR EL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION EN
CONTRA DE DANA CAROLINA MORALES PALMA EN EL PROCESO DE
COBRO COACTIVO**

NO. 075-2024/UAEJPM

DENOMINACIÓN DEL ACTO:	ORDEN DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
COBRO COACTIVO:	PROCESO No. 075-2024/UAEJPM
PROCESO PENAL:	110016644100202200007
SENTENCIADO:	DANA CAROLINA MORALES PALMA
CC:	1.118´857.683

El funcionario ejecutor de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, en uso de las facultades legales otorgadas por el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, los artículos 817 y 818 del Decreto Ley 624 de 1989, la Ley 1765 del 2015, el numeral 9 del artículo 9 del Decreto 312 del 2021, Resolución No 000159 del 2022, y demás normas complementarias o concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que, contra la deudora DANA CAROLINA MORALES PALMA, identificada con cédula de ciudadanía 1.118´857.683 se inició el proceso administrativo de cobro coactivo No. 075 de 2024, ante el incumplimiento en el pago de la obligación de multa originada en la sentencia proferida el 3 de febrero de 2023 por el JUZGADO 1202 PENAL MILITAR Y POLICIAL DE CONOCIMIENTO ESPECIALIZADO, por valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE (\$143´189.828,23) dentro del proceso penal 110016644100202200007.

Que, dentro de dicho procedimiento de cobro se profirió mandamiento de pago No. 090 de fecha 27 de marzo de 2024, en virtud de la obligación anteriormente identificada, por valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL

OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE (\$143´189.828,23).

Que, mediante Oficio No. 110016610220202400219/UAEJPMP-OAJ del 01 de abril de 2024, se envió la citación o solicitud de autorización para notificación personal del mandamiento de pago, mediante correo certificado a través de la empresa 4-72, el cual, cuenta con certificación de entrega del 02 de abril de 2024.

Que, así mismo por correo electrónico del 03 de abril de 2024 fue enviado dicho oficio desde la dirección notificaciones.coactivo@justiciamilitar.gov.co a las direcciones electrónicas jurídica.rmbogota@inpec.gov.co y subdirección.rmbogota@inpec.gov.co, de los cuales reposan constancias de su entrega de la misma fecha.

Que, el día 04 de abril de 2024 la DG YAZMIN MARTINEZ ACUÑA, Asesora Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá- CPAMSMBOG, mediante correo electrónico enviado desde la dirección jurídica.rmbogota@inpec.gov.co remitió a la dirección electrónica notificaciones.coactivo@justiciamilitar.gov.co el Oficio No. 110016610220202400219/UAEJPMP-OAJ del 01 de abril de 2024, con la firma, número de cédula y huella dactilar de la deudora DANA CAROLINA MORALES PALMA.

Que, mediante oficio No. 110016610220202400286/UAEJPMP-OAJ del 26 de abril de 2024, se realizó la notificación por aviso del mandamiento de pago contenido en el Auto 090 del 27 de marzo de 2024, remitido mediante correo certificado a la deudora a través de la empresa 4-72, el cual, cuenta con certificación de entrega del 30 de abril de 2024.

Que, mediante Oficio N° 110016619004202400816 del 10 de mayo de 2024, la Dra MYRIAM ELENA CALLE GARCIA, Directora de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, remitió la devolución de correspondencia del Oficio 110016610220202400286/UAEJPMP-OAJ del 16 de





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL

abril de 2024 proferido en el proceso de cobro coactivo 075/2024, manifestando lo siguiente:

"En atención y referencia me permito realizar devolución de correspondencia con numero de radicado Gesdoc:20245328852, toda vez que la señora privada de la libertad se rehusó en recibirla ya que al abrir el sobre evidencia faltante de documentos.

Por tal motivo en la planilla de entrega de correspondencia no firma ni coloca su huella dactilar, sin embargo, deja una nota aclaratoria."

Que, al oficio en mención, se anexó Planilla de Entrega y/o devolución de correspondencia para personal privado de la libertad, en el cual se evidencia la nota de la deudora DANA CAROLINA MORALES PALMA, quien manifestó lo siguiente:

"No me doy por notificado toda vez que no trae los anexos que debe adjuntar de librar mandamiento de pago, allegar notificación en debida forma."

Que, teniendo en cuenta lo anterior se verificó y evidenció que en dicho sobre reposaban los documentos remitidos para surtir la notificación por aviso, esto es, el Oficio No. 110016610220202400286/UAEJPMP-OAJ del 26 de abril de 2024 de Notificación por Aviso y el Auto 090 del 27 de marzo de 2024, razón por la cual la deudora DANA CAROLINA MORALES PALMA se rehusó a recibirlos sin justificación alguna.

Que, por lo anterior, mediante correo electrónico del 29 de abril de 2024 nuevamente se solicitó a la DG YAZMIN MARTINEZ ACUÑA, Asesora Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá-CPAMSMBOG, notificar a la deudora DANA CAROLINA MORALES PALMA el contenido del Oficio 110016610220202400286/UAEJPMP-OAJ del 26 de abril de 2024, del cual reposa constancia de entrega de la misma fecha.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL

Que, el día 02 de mayo de 2024 fue recibido en la dirección de correo electrónico notificaciones.coactivo@justiciamilitar.gov.co, el Oficio No. 110016610220202400286/UAEJPMP-OAJ del 26 de abril de 2024 y el Auto 090 del 27 de marzo de 2024 con la firma, número de cédula y huella dactilar de la deudora DANA CAROLINA MORALES PALMA, información que fue remitida desde la dirección jurídica rmbogota@inpec.gov.co.

Que, se hace la precisión que en los citados envíos se remitió a la deudora copia del Mandamiento de Pago No 090 del 27 de marzo de 2024, y se le advirtió que la respectiva notificación se consideraría surtida al final del día siguiente a la fecha de entrega.

Que teniendo en cuenta lo anterior, queda evidenciado todo el proceso de notificación del Auto No. 090 del 27 de marzo de 2024, por medio del cual se libra mandamiento de pago en contra de DANA CAROLINA MORALES PALMA.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, transcurrido el término para que la deudora realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 ibidem y al no haberse presentado excepciones al Mandamiento de Pago, resulta oportuno seguir adelante con la ejecución referida.

Que, la entidad procederá con la búsqueda de bienes y cuentas financieras a nombre de la deudora, a fin de embargarlos y/o secuestrarlos en aras de garantizar el cumplimiento de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución de la obligación respecto de la deudora DANA CAROLINA MORALES PALMA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.118 '857.683, ordenada mediante Mandamiento de Pago No. 090 librado el día 27 de marzo del 2024, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 075 de 2024, ante el incumplimiento en el pago de la obligación originada en la sentencia del 03 de febrero de 2023,





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL

expedida por el Juzgado 1202 Penal Militar y Policial de Conocimiento Especializado, por valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE (\$143'189.828,23).

ARTICULO 2. ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes de la deudora, así como de las cuentas financieras que estén a su nombre, para que una vez identificados se proceda a su embargo y secuestro, y se logre perfeccionamiento las medidas cautelares respectivas.

ARTICULO 3. PRACTICAR la liquidación del crédito.

ARTICULO 4. NOTIFICAR la presente resolución a la deudora por correo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 inciso 1° del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con las disposiciones del artículo 836 ibidem.

ARTICULO 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 16 días del mes de julio de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Del funcionario Ejecutor Unidad Administrativa Especial para la Justicia Militar y Policial

ALEJANDRO BELTRAN MARTINEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Profesional Defensa Claudia Alejandra Sánchez Forero.	<i>Alejandra</i>	16/07/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.			

